

PÚBLICO

C.P.CORRAL ORDINARIO N° 12.000/ 128 /Vrs

ESTABLECE NORMAS DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN PARA FERRYS "CULLAMO" Y "ANDALUE", SOBRE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y VEHÍCULOS TRAMO CORRAL-NIEBLA Y VICEVERSA.

CORRAL, 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

VISTOS: los requerimientos de transporte de carga y pasajeros en el cruce de Corral a Niebla y viceversa y las necesidades que dicho tráfico se ejecute con el máximo de seguridad y eficiencia; la Ley de Navegación D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L.(H) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941; C.P. Corral Ord. N° 12.000/79 Vrs. "Establece acciones a seguir por parte de los usuarios marítimos ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral, de fecha 2 de agosto de 2021; el Estudio de Maniobrabilidad de rampa de Corral, año 2003 y las facultades que me otorga la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, las siguientes medidas de seguridad para los ferry "Cullamo" y "Andalue", durante el transporte de pasajeros y vehículos en el tramo Corral-Niebla y viceversa:
 - a.- Deberá, efectuar previo al zarpe, la trinca y sujeción en condición de bahía restringida (condición de Tiempo Variable) a vehículos livianos y/o pesados según corresponda y restringir el transporte de móviles pesados si existiera una condición de Mal Tiempo.
 - b.- En circunstancias en que las condiciones de mar y las olas superen la altura de 2.5 metros, viento constante superior a 25 nudos y durante la navegación sufra una escora superior a 15°, o que las condiciones evidencien un peligro a la integridad de las personas o vehículos que se transportan, el Capitán de la nave está plenamente facultado para suspender la travesía.
 - c.- El Capitán de cada ferry, deberá informar a esta Capitanía de Puerto, las razones por la cual se dio término al servicio de transporte.
 - d.- Cuando el puerto se encuentre en Condición Normal, se autoriza para que los pasajeros no utilicen el chaleco salvavidas durante la navegación, caso contrario, si la Autoridad Marítima ha decretado una condición adversa, los pasajeros que transiten por cubierta deberán hacerlo con chaleco salvavidas puesto, el que deberá ser proporcionado por la tripulación. Los capitanes además, al decretarse esta condición deberán informar por alto parlante o circuito MC, a los pasajeros respecto al uso de los elementos de seguridad. Está estrictamente prohibido a los pasajeros, ingresar al Puesto de Mando de la nave, sin el consentimiento del capitán.
 - e.- Al momento de cada embarque de vehículos, la empresa armadora dispondrá a requerimiento de una persona en tierra con el objeto de señalar, dar prioridad de ingreso y evitar dejar vehículos estacionados en la rampa. Se regirá a las disposiciones emanadas por la Autoridad Marítima en el área. Podrá elegir el tipo de vehículos a embarcar de acuerdo a la capacidad de la nave.

- f.- Es responsabilidad del Capitán del transbordador la ubicación de vehículos y los espacios de seguridad suficiente para que los pasajeros puedan subir o bajar con facilidad de los buses y vehículos particulares. Entre vehículos deberá haber espacio suficiente para el libre tránsito.
- g.- Los capitanes de cada barcaza deberán tener presente la condición que transporta pasajeros, para lo cual instruirá a su dotación sobre la vigilancia que debe observarse permanentemente, para prevenir caídas al mar o cualquier otra acción insegura.
- h.- Con relación a lo anterior, el capitán al momento del zarpe de cada terminal deberá dar a conocer por altavoz o circuito MC las instrucciones de seguridad a los pasajeros relacionadas con:
- La ubicación de chalecos salvavidas.
 - Puntos de reunión en caso de emergencias.
- i.- El capitán de la nave deberá dar cumplimiento a las obligaciones de su cargo dispuestas en la Ley de Navegación D.S. (M) N° 2.222, Título N° 5, referidos al capitán de la nave, Trabajo a bordo de las Naves de la Marina Mercante Nacional, Título N° 3, Art. N° 15 a), privilegiando la seguridad de la vida humana en el mar y lo dispuesto en el reglamento para prevenir los abordajes, D.S. (M.RR.EE.) N° 473 del 12 de agosto de 1977.
- j.- Quedará prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el transbordador.
- k.- En caso de accidente a bordo (personas y/o vehículos), la asistencia de las dotaciones debe ser inmediata, informando a la brevedad a esta Autoridad Marítima, objeto coordinar apoyo médico en caso de ser necesario. De la misma forma, en caso de abordaje en la mar entre las naves el apoyo debe ser inmediato y solidario.
- l.- El capitán será siempre responsable de la seguridad de la nave, su estiba, pasajeros y tripulación.
- m.- Queda prohibido navegar con vehículos en las rampas, debiendo éstas permanecer completamente cerradas.
- n.- Por motivos de seguridad, tendrán preferencia sobre el resto de los vehículos los siguientes servicios:
- Vehículos de emergencia (ambulancia y carros de bomberos).
 - Vehículos policiales que cumplan comisión de servicio (Autoridad Marítima, Carabineros y Policía de Investigaciones).
 - Camión Recolector de basuras.
- ñ.- El número de buses y vehículos que se pueda transportar, queda sujeto de acuerdo a la capacidad de carga y pasajeros autorizados.
- o.- Cuando el transbordador sea abordado por una Ambulancia en emergencia, este deberá zarpar de inmediato, rigiéndose en el aspecto comercial a lo indicado por el transbordador.
- p.- Se deberá tener presente informar por el medio más expedito (canal 16 VHF, teléfono 63-2471267) a la Capitanía de Puerto de Corral cualquier novedad acaecidas durante el desarrollo de sus operaciones.

- q.- Queda prohibido efectuar trabajos o faenas durante la navegación que afecten a la seguridad de los pasajeros o vehículos (trabajos en caliente, limpieza de estanques de petróleo, trabajos o mantención en motores propulsores o generadores, etc.)
- r.- Cualquier otra circunstancia no indicada en la presente resolución y pueda afectar a la seguridad o medio ambiente acuático, será comunicada por la Autoridad Marítima Local.
- s.- La navegación en las cercanías del terminal de pasajeros de Niebla, deberá realizarse con precaución, regulando la distancia y velocidad, con el objeto de no provocar y/o generar condiciones de mar que provoquen daños a las embarcaciones menores.

2.- TÉNGASE PRESENTE lo siguiente:

- a.- El Capitán de Puerto está plenamente facultado para suspender el tránsito marítimo en los siguientes casos: cuando reinen temporales, bravesas de mar, densas neblinas, cerrazones lluviosas, fuertes vientos o cuando por alguna causa extraordinaria relacionada a peligros para la navegación o seguridad, haciéndose necesario un reconocimiento de los efectos reales que haya tenido el fenómeno en la localidad.
- b.- El incumplimiento a las normas dispuestas, será causal a multa por parte de la Fiscalía Marítima de acuerdo a lo establecido en la reglamentación marítima vigente.

3.- DERÓGASE, la resolución local C.P. Corral Ord. N° 12.000/109 Vrs., del 10 de julio de 2017.

4.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**FRANCISCO BRIONES GARCÍA
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORRAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Somarco Ltda.
- 2.- Ferry Cullamo.
- 3.- Ferry Andalue.
- 4.- Capitanía de Puerto de Valdivia.
- 5.- Página Web
www.directemar.cl/Publicaciones/Resolucioneslocales.
- 6.- Archivo.